

RESOLUCIÓN No 005 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN Y EL REMATE DE LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS EN CONTRA DE SANTIAGO POBLADOR LOPEZ IDENTIFICADO/A CON C.C.1.022.400.133 DENTRO DEL PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 4300/2020.

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la **Ley 1066 de 2006**, el artículo **826** del **Estatuto Tributario**, la **Resolución No. 5003** del 17 de Septiembre de 2020, emanada de la Dirección General del ICBF que derogó la Resolución **0384 de 2008** por medio de la cual se adopta el nuevo Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, y la **Resolución 2081 del 24 de Noviembre de 2020**, proferida por la Dirección Regional del ICBF por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que el Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva del **ICBF-Regional Bogotá**, libró **MANDAMIENTO DE PAGO** mediante Resolución No **115 DE 28 DE OCTUBRE DE 2020**, a favor del ICBF y en contra de SANTIAGO POBLADOR LOPEZ, identificado/a con cedula de ciudadanía No. **1.022.400.133**, por la obligación contenida en **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE SARAVERA - ARAUCA** de fecha **04 DE DICIEMBRE DE 2019**.

Que el Acto Administrativo, Resolución No **115 DE 28 DE OCTUBRE DE 2020** que libró **Mandamiento de Pago** en contra de SANTIAGO POBLADOR LOPEZ identificado/a con cedula de ciudadanía No. **1.022.400.133**, fue notificada de fecha 23 de Diciembre de 2020 en la página web del ICBF, de acuerdo con el Artículo 290 y 291 de la ley 1564 de 2012 en concordancia con el Decreto Presidencial 806 de 2020.

Que transcurrido el término de Ley sin que el/la Ejecutado/a SANTIAGO POBLADOR LOPEZ identificado/a con cedula de ciudadanía No. **1.022.400.133** se haya pronunciado o se hubiera ubicado por los medios existentes y/o haya interpuesto excepciones contra el **Mandamiento de Pago Resolución No 115 DE 28 DE OCTUBRE DE 2020** de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 292** de la ley **1564 de 2012**, quedó debidamente ejecutoriado y por tanto es procedente ordenar la **EJECUCIÓN**, al igual que la liquidación del crédito conforme al **Artículo 466** del **Código General del Proceso**.

Que se solicitó al área financiera la liquidación de la obligación que tiene SANTIAGO POBLADOR LOPEZ, identificado/a con cedula de ciudadanía No 1.022.400.133 a favor del ICBF Regional Bogotá, constatando que la obligación se encuentra con fecha **26/01/2021**, por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$656.772 .00)** por concepto de capital, y por concepto de intereses por **CIENTO UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$101.990 .00)**, por concepto

Proyectó y revisó: Osiel Varon Castaño - Abogado - Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Bogotá



11-34200-40-6

de gastos y costas procesales DIEZ MIL PESOS M/CTE(\$10.000,00) para un **GRAN TOTAL de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE(\$768.762 .00).**

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada ni se ha suscrito acuerdo de pago con la parte demandada, en consecuencia, se ordenará **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** así como el remate de los bienes debidamente embargados y secuestrados que aparezcan dentro del proceso de la referencia.

Que el **Artículo 1625 del Código Civil** define el Pago como uno de los modos de extinción de las obligaciones, en virtud del cual desaparece el vínculo jurídico entre el acreedor y el deudor; y que el numeral 1º del Artículo 37 de la Resolución 5003 del 17 de Septiembre de 2020 por la cual se deroga la Resolución 384 y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, determina que el pago total de la obligación se constituye en causal suficiente para ordenar la terminación del proceso y el consecuente archivo del expediente, por tanto la Funcionaria Ejecutora del **ICBF - Regional Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso ejecutivo **No.4300/2020** adelantado en contra de **SANTIAGO POBLADOR LOPEZ, IDENTIFICADO/A** con cédula de ciudadanía **No.1.022.400.133,** por valor de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$656.772 .00),** por concepto de capital, más los intereses que se causen a partir de la fecha de la última consignación, conforme a lo establecido en el **Artículo 32 de la Resolución 5003 del 17 de Septiembre de 2020** y lo citado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes embargados que sean encontrados posteriormente.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de la Obligación de conformidad con lo dispuesto por el **Artículo 466 del Código General del Proceso.**

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso al/la Ejecutado/a, **SANTIAGO POBLADOR LOPEZ,** identificado/a con cedula de ciudadanía **No.1.022.400.133.**

QUINTO: ORDENAR hacer efectivos a favor de ICBF – Regional Bogotá los Títulos de Depósito Judicial que llegaren en cumplimiento de las *Medias Cautelares* practicadas.

SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución al /la Ejecutado/a **SANTIAGO POBLADOR LOPEZ,** identificado/a con cedula de ciudadanía **No.1.022.400.133,** de la manera prevista en el **Artículo 290 y 291 de la ley 1564 de 2012,** de no lograrse la notificación personal, se

Proyectó y revisó: Osiel Varon Castaño - Abogado - Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Bogotá



ICBFColombia

Dirección Regional Bogotá

Avenida Carrera 50 No. 26-51
Teléfono: 3241900 Ext. 106024

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF

01 8000 91 8080

11-34200-40-6

notificará conforme al artículo 292 de la misma ley en concordancia con el Decreto Presidencial 806 de 2020, informándole que contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora

CLASIFICADA

Proyectó y revisó: Osiel Varon Castaño - Abogado - Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Bogotá



ICBFColombia

Dirección Regional Bogotá

Avenida Carrera 50 No. 26-51
Teléfono: 3241900 Ext. 106024

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

Línea gratuita nacional ICBF

01 8000 91 8080